



**DIRECTORIO NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

Sr. Jorge Bermúdez Soto  
Contralor General de la República  
PRESENTE

Señor Contralor, por la presente exponemos a usted la problemática que aqueja a 30.000 profesoras y profesores del país del área de la educación especial a quienes el Ministerio de Educación (MINEDUC) no les paga una parte del bono de reconocimiento profesional (BRP), situación que redundará en un importante perjuicio salarial. La situación es la siguiente.

***Antecedentes jurídicos***

La Ley 20.158, publicada en diciembre del año 2006 e implementada a partir del año 2007, contempla la creación de la Bonificación de Reconocimiento Profesional (BRP). El objetivo de esta bonificación es otorgar un reconocimiento salarial al título profesional de los docentes que trabajan en el sector municipal, particular subvencionado y en los establecimientos regidos por la Ley 3.166, bajo los criterios de: a) título, b) mención y, c) proporcionalidad de horas de contrato con un máximo de 30 horas.

La Ley establece que para recibir el componente base (75%) del BRP, se debe acreditar estar en posesión del título de profesor o educador otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, con un programa de estudios de, a lo menos, ocho semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases. No obstante, a modo de excepciones se reconocen los títulos otorgados por escuelas normales e Institutos Profesionales antes de 1990.

Respecto del componente mención (25%), el artículo N°2 precisa que *“para tener derecho a percibir el total de la bonificación, el profesional de la educación deberá acreditar que cuenta con una **mención asociada a su título o que dicha mención corresponde a un subsector de aprendizaje o un nivel educativo.**”* (El énfasis es nuestro)

De la norma transcrita se infiere que las alternativas para que un profesional de la educación tenga derecho al total del beneficio, se requiere contar con una mención: i) asociada al título profesional o, ii) asociada a un sub sector de aprendizaje o, iii) asociada a un nivel educativo.

Durante el primer año en que comenzó a pagarse esta bonificación (2007) el BRP se pagó completo (título y mención) a las y los profesores diferenciales; sin embargo, al poco andar, el MINEDUC restringió el pago de la mención bajo una interpretación administrativa que exponemos a continuación.

DIRECTORIO NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

*Planteamiento del problema.*

El 23 de octubre del año 2008, se da a conocer el ordinario N°10/1609 (documento adjunto) emitido por Carlos Eugenio Beca, por entonces Jefe del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP). El ordinario viene a señalar que los sostenedores deben rectificar los antecedentes de las profesoras y profesores de Educación Parvularia y Educación Especial.

En el ordinario se argumenta que la mención:

*“debe corresponder a un subsector de aprendizaje o nivel educativo”. Y agrega: “...las menciones asociadas al título referidas a las especialidades en Educación Diferencial no corresponden a sectores o subsectores de aprendizaje, motivo por el cual no pueden acreditarse para efectos de la Bonificación de Reconocimiento Profesional”.*

Cabe señalar que esta restricción administrativa se intenta sustentar en el artículo 4 inciso 5 de la ley que contiene un definición de mención ligada solo a un sub sector o nivel educativo, excluyendo una modalidad educativa.

En el año 2017, vale decir, casi diez años más tarde, en la mesa establecida entre el MINEDUC y el Colegio de Profesores el primero insistió en dicha tesis. Sobre el punto afirmó: *“no pudiendo ser asimilada a ningún nivel, ni a ninguna asignatura las “menciones” de los docentes de educación diferencial no permiten el pago del 2º componente del BRP”* (documento de respuesta a Colegio de Profesores).

**Nuestras razones.**

La tesis sostenida por el MINEDUC, contradice lo sustentado por la máxima ley educativa del país, esto es, la Ley General de Educación (Ley N° 20.370) (LGE).

La LGE publicada en el año 2.009, esto es, tres (3) años después de la Ley 20.158 que origina el BRP, establece la naturaleza específica de la educación especial, es decir, define, en su expresión más moderna, qué debe entenderse por tal.

En el art.23 de la LGE se define a la Educación Especial como *“la modalidad del sistema educativo que desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles”.*

Es decir, según la máxima norma educacional del país, la educación especial no está adscrita a un nivel educativo (parvulario, básica o media).

## DIRECTORIO NACIONAL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

El art. 22 de la misma ley establece que: *“son modalidades educativas aquellas opciones organizativas y curriculares de la educación regular, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de aprendizaje, personales o contextuales”*.

En el mismo sentido, el Decreto N° 1 que establece las normas para la integración social de personas con discapacidad, en su art. 2 señala que los establecimientos educacionales *“deberán incorporar las innovaciones y **adecuaciones curriculares** necesarias para permitir y facilitar a las personas que tengan necesidades educacionales especiales, el acceso a los cursos o niveles, brindándoles la enseñanza complementaria que requieran para asegurar su permanencia y progreso en dicho sistema, como ocurre con los proyectos de integración...”* (El énfasis es nuestro).

De lo anterior se sigue que tampoco la educación especial se estructura en torno a un sub sector de aprendizaje, siendo su naturaleza curricular realizar “adecuaciones curriculares”.

De hecho, las Universidades del país **no** entregan títulos de profesor diferencial con mención en historia (mención asociada a un sub sector) o un título de profesor diferencial en educación media (mención asociada a un nivel educativo). Y esto es así, porque como bien lo establece la LGE, la educación especial constituye una “modalidad educativa” que no está asociada ni a un nivel ni aun sub sector de aprendizaje. Pero **si** entregan títulos con menciones, por ejemplo, en especialidad en trastorno específico del lenguaje, que no corresponde ni a un sub sector ni a un nivel educativo.

Por consiguiente, mal podría exigirse a las y los docentes diferenciales acreditar una mención por “nivel educativo” o “subsector de aprendizaje”, como lo sostiene el MINEDUC.

Es por lo anterior que, desde nuestra perspectiva, el acto administrativo del MINEDUC cae en un profundo error por cuanto, como se sostuvo anteriormente, las menciones pueden asociarse al título o al subsector o nivel educativo, es decir, se trata de requisitos alternativos y no copulativos. Y dado que la LGE define a la *educación especial como modalidad educativa*, las menciones que deben reconocerse a este sector son aquellas asociadas a sus títulos, puesto que hacerles exigibles una mención asociada a un sub sector o nivel educativo contradice la naturaleza de la educación especial definida en la LGE.

Los dictámenes N° 40.125, de 2009, y 57.949, de 2010, de la Contraloría General de la República establecen que la educación diferencial al constituir una *“modalidad del sistema educativo que se desarrolla de manera transversal a través de los distintos niveles educativos (...) no es posible adscribirla a ninguno de ellos en particular”* (Dictamen N° 006706, 2012) (Énfasis nuestro)

## DIRECTORIO NACIONAL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

En relación a los sub sectores de aprendizaje, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, los subsectores de aprendizaje fueron fijados por el MINEDUC a través de su decreto N° 40, de 1996, sin contemplar ninguno referido a la educación diferencial, como por ejemplo, trastornos del aprendizaje u otras especializaciones definidas en el Decreto N° 170.

Esto último es relevante, los dictámenes emitidos por la Contraloría sobre el punto señalan que las menciones de la educación especial no figuran en los decretos de reconocimiento de menciones (Decreto 260 de 2007) y, ciertamente eso es así, porque tales menciones se han estructurado en base a 1. niveles educativos y, 2.- sub sectores de aprendizaje que, como hemos expuesto, contradicen la “naturaleza de la educación especial” (modalidad educativa) definida en la LGE publicada, enfatizamos esta idea, *tres años después de la ley que dio origen al BRP* y posterior a los dictámenes de Contraloría.

*En conclusión*, podemos establecer que de las tres modalidades exigibles (título, subsector, nivel) para obtener una mención, tanto la mención asociada a un nivel educativo como aquella asociada a un subsector, no aplican a la Educación Especial puesto que ella es una “modalidad”, según lo definido por la LGE y lo dicho por la Contraloría. Por consiguiente, la única forma de reconocimiento por mención que se abre es aquella que la ley define como “mención asociada al título” que, en efecto, son todas las menciones que en la actualidad poseen los títulos entregados y reconocidos por el Estado a las y los profesores diferenciales.

### **Los intentos fallidos de una solución**

Desde el año 2009 el Colegio de Profesores ha denunciado esta injusticia. Distintas autoridades han expresado su voluntad de remediar el problema, sin embargo, esto no ha pasado del discurso.

El ex Ministro de Educación de Sebastián Piñera, señor Harald Beyer, aceptó en su momento entregar una solución (se adjunta oficio de aquel acercamiento). Dada la interpelación parlamentaria que por entonces se levantó en contra del ex Ministro, este compromiso quedó inconcluso.

Posteriormente, la ex Ministra de Educación Adriana Delpiano, en reunión con el Directorio Nacional del Colegio de Profesores celebrada el 11 de enero del año 2018, se comprometió al pago íntegro de las menciones, tal como lo había sostenido en el contexto del debate parlamentario para aprobar la Ley de Carrera Docente. Sin embargo, la Ministra no cumplió su palabra y hoy nos encontramos en foja cero.

El actual gobierno del Presidente Piñera, en su respuesta al petitorio que el Colegio de Profesores le presentara (por el cual existe en curso un paro nacional indefinido),

## DIRECTORIO NACIONAL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

señala “respecto al componente mención de la bonificación de reconocimiento profesional para las educadoras diferenciales y de párvulo, implica un costo fiscal que no es posible de abordar considerando la situación fiscal actual. En ese contexto, la pertinencia de esa medida se podrá analizar el año 2.020” (Documento de Respuesta del MINEDUC, firmado por la Ministra de Educación con fecha 28 de junio de 2019)

Se concluye a partir de la respuesta anterior, que la alegación del gobierno es impertinente por cuanto el no pago de la mención no puede sustentarse en criterios administrativos y financieros, puesto que ello implica la vulneración de derechos del profesorado establecido en la ley.

### **Una mirada a los datos.**

Según datos del MINEDUC, al año 2.018 existían 29. 930 profesores/as de educación especial, constituyendo nada más y nada menos que el 12, 4 % del total de la fuerza de trabajo docente nacional, situándose en el tercer lugar luego de los docentes con título de educación básica y media.

Del total de profesores/as diferenciales, el 96% son mujeres, razón por la cual sostenemos que, el no pago de la mención, revela también una brecha salarial de género.

**Docentes con título diferencial según sexo. Año 2018**

SEXO	Nº	%
Hombres	1323	4
Mujeres	28607	96
<b>TOTAL</b>	<b>29. 930</b>	<b>100</b>

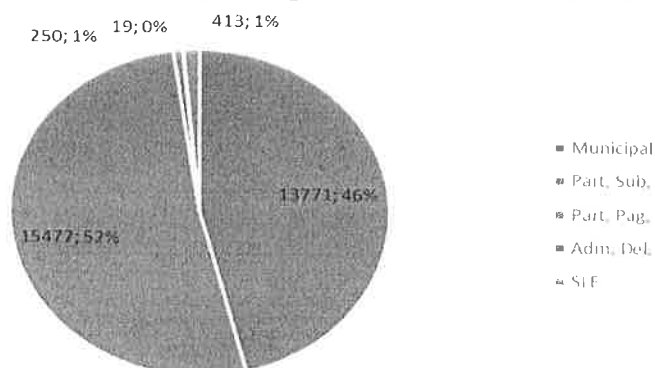
**Fuente:** Elaboración propia con base de “Datos Docentes de la Unidad de Estadísticas, Centro de Estudios, División de Planificación y Presupuesto, Mineduc”

Asimismo, según el Informe del Observatorio de Formación Docente perteneciente al CIAE (2017) la matrícula en la carrera de educación especial es la única que muestra un aumento explosivo desde el año 2005 al 2017, pasando de 1.226 a 3.682.

Interesante es constatar que la mayoría del profesorado de educación especial, no se encuentra en las escuelas públicas-municipales, sino que en el sector particular subvencionado, distribuyéndose entre el 46% y 52% respectivamente. Esto es relevante puesto que el sector particular subvencionado en su mayoría aun no ingresa a la carrera docente; según la ley, este sector entra en régimen completo el año 2.025, manteniéndose, por lo tanto, los valores tradicionales del pago de la mención que, en el caso de cancelarse, correspondería a \$23.380 por cada docente con contrato de 30 hrs

## DIRECTORIO NACIONAL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Distribución de docentes diferenciales por dependencia administrativa. Año 2018



**Fuente:** Elaboración propia con base de datos docentes de la Unidad de Estadísticas, Centro de Estudios, División de Planificación y Presupuesto, Mineduc.

### Docentes de educación diferencial por región según dependencia administrativa y región. Año 2018

REGIÓN	Municipal	Part. Sub.	Part. Pag.	Adm. Del.	SLE	TOTAL
I	109	245	0	0	0	354
II	235	110	6	0	0	351
III	170	122	0	0	0	292
IV	509	1037	13	0	180	1739
V	1597	1473	39	1	0	3110
VI	856	558	10	4	0	1428
VII	1312	809	8	0	0	2129
VIII	2825	2830	13	1	0	5669
IX	933	1080	6	0	0	2019
X	980	756	7	0	0	1743
XI	202	117	0	0	0	319
XII	163	92	3	0	0	258
RM	3421	5799	141	13	233	9607
XIV	397	337	4	0	0	738
XV	62	112	0	0	0	174
<b>TOTAL</b>	<b>13771</b>	<b>15477</b>	<b>250</b>	<b>19</b>	<b>413</b>	<b>29930</b>

**Fuente:** Elaboración propia con base de datos docentes de la Unidad de Estadísticas, Centro de Estudios, División de Planificación y Presupuesto, Mineduc

La inexistencia de instrumentos de evaluación por parte del Estado, genera que al año 2.016 el 46% del profesorado se encasillara en el tramo de acceso a la carrera docente, viéndose también perjudicado por este proceso.

**DIRECTORIO NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL**  
Distribución de docentes con título diferencial por tramo en encasillamiento carrera docente. Año 2016




**Fuente:** Elaboración propia con base de datos docentes de la Unidad de Estadísticas, Centro de Estudios, División de Planificación y Presupuesto, Mineduc.

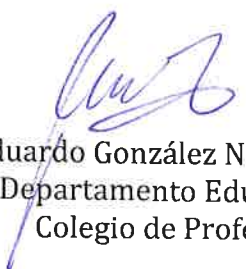
Como se sabe, la Ley de Carrera Docente establece un aumento salarial vía asignaciones variables. El alza más relevante se establece precisamente en la Bonificación de Reconocimiento Profesional (BRP). El pago de la mención, negado a las y los docentes diferenciales, equivale al año 2.019 al valor de \$82.062 para aquellos docentes adscritos a la carrera docente y de \$ 23.380 para aquellos que aun no ingresan.

#### **Solicitud concreta**

En virtud de los antecedentes de hecho y de derecho presentados, solicitamos al señor Contralor General de la República, remediar la situación planteada y ordenar al Ministerio de Educación que pague a los profesores de educación especial, el componente que corresponde a la mención del Bono de Reconocimiento Profesional, de la Ley N° 20.158 desde el momento que en derecho corresponda.

Le saluda fraternalmente,

  
Mario Aguilar A.  
Presidente Nacional  
Colegio de Profesores

  
Eduardo González N.  
Encargado Departamento Educación Especial  
Colegio de Profesores